

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XXII

EPOCA III

Número 82

JULIO-AGOSTO

MEXICO, D. F.

1973

ACCIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
ALES DEL C.P.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.
ORGL DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

I N D I C E

ESTUDIOS:

	Pág.
La Protección de la madre y el niño en la Seguridad Social	5
Normas Procesales de la Seguridad Social	47
La Universalización de los Seguros Sociales	57

MONOGRAFIAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL:

Ecuador	81
---------------	----

EVENTOS INTERNACIONALES:

Primera Reunión de Trabajo de los Países del Grupo Andino	95
Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales ...	117

LEGISLACION:

MEXICO:

Reglamento para la incorporación voluntaria al Régimen obligatorio del Seguro Social de los trabajadores domésticos	143
Instructivo para la incorporación voluntaria al Régimen obligatorio de los patrones-personas físicas	151

PERU:

Sistema Nacional de Pensiones Decreto Ley No. 19990	165
---	-----

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL:

Actividades docentes fuera de la sede del Centro	201
--	-----

**EVENTOS
INTERNACIONALES**

**COMISION REGIONAL AMERICANA DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS PROFESIONALES
RECOMENDACIONES APROBADAS POR LOS CONGRESOS
AMERICANOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
PROFESIONALES 1963-72**

La Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales, órgano conjunto de la Asociación Internacional de la Seguridad Social y del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, se fundó en el año de 1961 en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, teniendo como función básica promover en los países americanos el estudio, divulgación, intercambio y desarrollo de la prevención de los riesgos del trabajo.

En cumplimiento de estas funciones la Comisión ha realizado cuatro Congresos Americanos en los lugares y fechas siguientes:

Primer Congreso.—Ciudad de México, República Mexicana, en diciembre de 1963. Organizado por el Instituto del Seguro Social, con asistencia de 303 delegados de 14 países americanos. Se examinaron cinco ponencias y se adoptaron 84 recomendaciones.

Segundo Congreso.—Ciudad de Caracas, República de Venezuela, en enero de 1966. Organizado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con asistencia de 360 delegados de 18 países americanos. Se estudiaron cuatro ponencias oficiales y numerosos temas libres, adoptándose 17 recomendaciones.

Tercer Congreso.—Ciudad de Bogotá, República de Colombia, en septiembre de 1969. Organizado por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, con asistencia de 288 delegados de 15 países americanos. Se examinaron cuatro ponencias oficiales y 36 temas libres, habiéndose adoptado 21 recomendaciones.

Cuarto Congreso.—Ciudad de San Juan, Puerto Rico, en mayo de 1972. Organizado por el Congreso de Prevención de Accidentes de Puerto Rico y auspiciado por el Departamento del Trabajo y el Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, con asistencia de 700 delegados de 17 países americanos. Se estudiaron cinco ponencias oficiales y 32 temas libres, habiéndose aprobado 27 recomendaciones.

La Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales AISS-CISS, en cumplimiento del acuerdo tomado en su quinta Reunión, celebrada el día 26 de mayo de 1972 en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, publica la totalidad de estas conclusiones y recomendaciones a fin de que sean conocidas y aplicadas en todo lo posible por los organismos oficiales, educativos, de los sectores del trabajo, técnicos y profesionistas que se ocupan de la higiene y Seguridad en el trabajo, de los países americanos.

Las conclusiones y recomendaciones adoptadas en estos Congresos Americanos comprenden diversos temas y se refieren a los problemas fundamentales que nuestros países americanos tienen en materia de la preservación de la salud y la vida de sus trabajadores.

Para facilitar de su consulta se han agrupado en los once capítulos siguientes: I.—Aspectos Generales de la Prevención. — II.—Organización de la Prevención. — III.—Educación y divulgación. — IV.—El Factor Humano. — V.—Prevención en la Agricultura. — VI.—Prevención en la Construcción. — VII.—En la industria minera. — VIII.—En la industria textil. — IX.—En la industria petrolera. — X.—En los transportes. — XI.—En la industria química de los solventes.

Directiva de la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales 1972-1975:

Presidente: Doctor Félix Rivero Plaz. — Venezuela.

Vice-Presidente: señor Carlos A. Cuella. — Colombia.

Doctor Simón Bossa Jimeno. — Colombia.

Señor Ramón A. Rivera Rivera. — Puerto Rico.

Señora Julia Rivera de Vincenti. — Puerto Rico.

Secretario Técnico. — Doctor Jorge Fernández Osorio. — México.

Asesores. — Doctor Enrique Arreguín Vélez. — México.

Señor Ladislao Lira Larráin. — Chile.

I.—ASPECTOS GENERALES DE LA PREVENCION

CONSIDERANDO:

I.—Que la prevención debe desarrollarse en un ámbito mundial y que de ella deben ser responsables todos los sectores participantes de actividades públicas y privadas.

II.—Que dicha prevención forma parte integrante de la seguridad social.

III.—Que un sistema integral de protección de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales sólo puede ser efectivo y completo por medio del Seguro Social Obligatorio, que garantiza plenamente el derecho a las prestaciones en dinero, en especie y en servicios.

IV.—Que dentro de la acción integral de protección de los riesgos profesionales, adquiere cada vez más importancia la obra preventiva, como medio para lograr la supresión o disminución de la frecuencia y gravedad de los riesgos laborales.

V.—Que esta función queda comprendida en el propósito del Seguro Social, el cual lucha contra los infortunios que amenazan al individuo y por ende al trabajador, previsión que afecta beneficiosamente por igual a los tres sectores de la sociedad directamente interesados: a la empresa, ya que favorece una producción no cargada por los gastos que el siniestro laboral implica; al trabajador, garantizándole el mantenimiento de sus ingresos y evitando o reparando el daño físico y laboral que pueda sufrir; y al Estado, evitando que se afecte la riqueza colectiva por una productividad mermada o interrumpida por el ausentismo laboral que produce el accidente o la enfermedad profesional.

VI.—Que la complejidad que supone una política preventiva total, obliga a que ésta no se limite solamente al riesgo profesional, sino que comprenda también las otras contingencias que amenacen al trabajador en su vida, su salud y sus intereses sociales y económicos.

SE RECOMIENDA:

I.—Que aquellas Naciones del Continente Americano que no hayan incluido aún la rama relativa a los riesgos profesionales dentro del sistema general del Seguro Social, o no hayan instituido particularmente el seguro social de tal índole, adopten las medidas convenientes a fin de lograr, en el plazo más breve, dicha inclusión para la protección de los daños originados en el trabajo; insistiendo así y reiterando una vez más lo señalado en este sentido en las resoluciones CISS No. 2 (Santiago de Chile 1942) y No. 21 (Río de Janeiro 1947).— (Primer Congreso. México).

2.—Que todo régimen de protección de los daños originados en el empleo, ya sea incluido en el sistema general del seguro social o

realizado por cualquier otra institución o medio legal, realice de manera sistemática actividades preventivas, comprendiendo la protección personal del trabajador, la seguridad en el ambiente de trabajo y los factores del medio en que vive. Esta recomendación se basa en los varios acuerdos tomados a este respecto por las organizaciones internacionales, especialmente la Recomendación No. 31 de la Organización Internacional del Trabajo y la Resolución No. 21 de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (Primer Congreso. México).

3.—En los países americanos en donde no existan o en donde se encuentren en forma incompleta, deben dictarse leyes y normas preventivas de los riesgos profesionales aplicables a trabajadores activos en todos los campos del trabajo, sin limitaciones ni discriminaciones, considerando en forma especial la situación de mujeres y menores. (Primer Congreso. México).

4.—Las autoridades competentes de los países americanos en donde no existan normas legales y reglamentarias sobre seguridad en el trabajo, deben formularlas, expedirlas y aplicarlas, estableciendo en ellas la obligación de los patrones de adoptar medidas de prevención en sus propias empresas. (Primer Congreso. México).

5.—Como uno de los medios para estimular la prevención de los riesgos profesionales en las empresas, se recomienda la adopción por los seguros sociales, del sistema de primas variables según condiciones de seguridad e higiene existentes en dichas empresas. (Primer Congreso. México).

6.—Debe adoptarse como norma para la prevención de los riesgos profesionales, que esta actividad debe practicarse por las empresas como un elemento de la producción misma y no como actividad agregada que pueda o no realizarse (Primer Congreso. México).

7.—Las instituciones y empresas deben adoptar medidas de protección que eliminen el riesgo en su lugar de origen, como procedimiento que debe preferirse a las medidas de protección personales. (Primer Congreso. México).

8.—Es deseable que los países americanos ratifiquen los convenios internacionales sobre Seguridad en el Trabajo; suprimiendo trabas y trámites dilatorios que impidan su eficaz aplicación. (Primer Congreso. México).

9.—El Congreso enfatiza la importancia de la ratificación de los convenios y el cumplimiento de todos los instrumentos internacionales.

les que en la materia adopta la Conferencia Internacional del Trabajo. (Segundo Congreso. Caracas).

10.—Se llama la atención hacia la importancia para el desarrollo de la prevención de los riesgos profesionales, del intercambio de información entre todas las entidades interesadas, de carácter público o privado, nacionales e internacionales. (Segundo Congreso. Caracas).

11.—Se señala la conveniencia de aplicar la definición de accidente de trabajo en materia de prevención. (Segundo Congreso. Caracas).

12.—Se recomienda a los organismos internacionales y a los regionales americanos que estudien y realicen reuniones interamericanas de los diferentes sectores interesados en la prevención de riesgos, tales como organismos técnicos, empresariales y sindicales. (Segundo Congreso. Caracas).

13.—Se invita a todas las entidades interesadas en la prevención de los riesgos profesionales en América, a colaborar con la Comisión Regional Americana en todo lo relacionado con esta materia, para que ésta pueda cumplir su cometido. (Segundo Congreso. Caracas).

14.—Insistir ante los gobiernos de los países americanos, que no lo hayan llevado a la práctica, para que adopten disposiciones legales sobre seguridad e higiene del trabajo, así como sobre prestaciones médicas y económicas a los que sufran de accidentes o de enfermedades profesionales. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

15.—Solicitar de los gobiernos de los países americanos que establezcan convenios internacionales que garanticen a los trabajadores migrantes que sufran de enfermedades profesionales la continuidad de las prestaciones y asistencia que requieran. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

II.—ORGANIZACION DE LA PREVENCION

CONSIDERANDO:

I.—Que la salud ocupacional y, por consiguiente, la seguridad en el trabajo son requisitos esenciales para la productividad y por ende, para el desarrollo socio-económico.

II.—Que la recomendación 112 de la Conferencia Internacional del Trabajo, sobre los Servicios de Salud Ocupacional en las empresas, contiene orientaciones técnicas para el incremento de la productividad del trabajo.

III.—Que ningún sistema de indemnización o reparación económica, puede substituir el valor imponderable de la prevención de los riesgos profesionales.

SE RECOMIENDA:

16.—Que se establezcan dentro de las empresas mecanismos adecuados que hagan posible la integración de la seguridad en el trabajo y aseguren, por lo tanto, el funcionamiento del sistema integral producción-seguridad, y para estos efectos, se tenga en cuenta lo pertinente de la recomendación 112 de la Conferencia Internacional del Trabajo. (Tercer Congreso. Bogotá).

17.—Que las instituciones de seguridad social, las entidades privadas dedicadas a la prevención de los riesgos profesionales, los sectores patronales y las organizaciones obreras, promueven la creación de servicios de salud ocupacional en las empresas. (Tercer Congreso. Bogotá).

18.—Las empresas de los países americanos, deben establecer servicios especiales de prevención de riesgos del trabajo, de acuerdo con la importancia y peligrosidad de la empresa, con personal debidamente capacitado y, de ser posible, dedicado íntegramente a esta labor. (Primer Congreso. México).

19.—La útil y eficaz labor que desarrollan en numerosos países de América las Asociaciones, Consejos, Comités y otros organismos no oficiales dedicados a la prevención de riesgos profesionales, aconseja su creación, en todos aquéllos países donde aún no existen, recomendándose la coordinación de sus actividades con las de la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales. (Primer Congreso. México).

20.—Los sectores de la producción, empleadores y trabajadores, deben realizar actividades de prevención de los riesgos del trabajo, coordinándolos con las instituciones que realizan la protección y prevención de estos riesgos. (Primer Congreso. México).

21.—Empresas y centros de trabajo en general de los países americanos, deben crear sus propias Comisiones de Higiene y Seguridad, en las cuales deben participar personas que hayan sido preparadas técnicamente. Cuando no existan estos elementos debidamente preparados, se realizarán actividades para capacitar a los miembros de estas Comisiones. (Primer Congreso. México).

22.—Las empresas, organismos e instituciones, deben intercambiar informes y experiencias sobre seguridad en el trabajo, entre industrias similares de cada país y entre estas industrias de las diferentes naciones Americanas. (Primer Congreso. México).

23.—Para lograr en forma efectiva la seguridad y la higiene en el trabajo, incluyendo la orientación adecuada de los factores humanos, es condición indispensable la existencia de relaciones humanas, de coordinación y comprensión entre ejecutivos, jefes de producción, técnicos, supervisores y trabajadores de cada empresa. (Primer Congreso. México).

24.—Deben establecerse y fomentarse laboratorios e instituciones de estudio e investigación de los problemas de higiene y de seguridad en el trabajo y mantenerlos acordes con la evolución de la industria. (Primer Congreso. México).

25.—El médico de fábrica debe participar en el análisis de las causas de los accidentes, conjuntamente con el ingeniero de seguridad y demás elementos técnicos y directivos de las empresas. (Primer Congreso. México).

26.—El médico de fábrica debe conocer la situación de la empresa en lo referente a las condiciones de higiene y seguridad de cada trabajo, así como las de salud y mentales de los trabajadores. Este conocimiento es básico para el estudio y apreciación de las causas de los accidentes de trabajo cuando éstos ocurran. (Primer Congreso. México).

27.—Debe insistirse ante las autoridades respectivas de los países americanos sobre la necesidad del alejamiento de los comercios de las bebidas alcohólicas y centros de vicio de los lugares de trabajo, como una medida indispensable para la protección de la salud de la población trabajadora y la prevención de los riesgos profesionales. (Primer Congreso. México) .

28.—Los países americanos deben dar atención especial al problema de la vivienda adecuada e higiénica para los trabajadores, como factor importante en la prevención de los riesgos profesionales, en su salud integral y en el mejoramiento de la economía nacional. (Primer Congreso. México).

29.—Las empresas de los países americanos deben dar atención al problema de la alimentación adecuada de sus trabajadores, como otro factor humano muy importante en la prevención de los riesgos

profesionales, la salud y el desarrollo general del país. (Primer Congreso. México).

30.—Las autoridades competentes de los países americanos deben fijar normas mínimas de calidad y eficiencia para los equipos de protección contra los riesgos del trabajo, y establecer organismos encargados de la vigilancia y aplicación de estas normas. (Primer Congreso. México).

31.—Debe incluirse en las legislaciones de los países americanos, disposiciones que autoricen la venta de maquinaria industrial, nueva o usada, solamente cuando a juicio de la autoridad competente, reúna las condiciones mínimas de seguridad para la protección del trabajador. (Primer Congreso. México).

32.—Además de las estadísticas de accidentes de trabajo llevadas por los organismos oficiales, las empresas deben registrar todo tipo de accidentes, produzca o no lesión. (Segundo Congreso. Caracas).

33.—Adoptar sistemas uniformes de estadísticas que puedan ser aprovechados por los países de América, para hacer estudios comparativos de la experiencia de los diferentes países y que contemplen no sólo los accidentes fatales o que produzcan lesiones leves o graves, sino también aquéllos que no las produzcan, así como lo relativo a estadísticas de enfermedades profesionales. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

34.—Estudiar y adoptar un sistema de coordinación que permita una estrecha colaboración e intercambio de experiencias, así como de publicaciones y personas. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

35.—Es necesario que en los países americanos, que aún no tienen constituidos, en las empresas, Comités de Higiene y Seguridad, integrados por representantes de los empleadores y de los trabajadores, comiencen a organizarlos en ellas, debiendo ser integrados y asesorados. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

36.—Que las organizaciones internacionales hagan un esfuerzo, con el fin de incitar a los países a contestar las encuestas sobre salud ocupacional y para obtener mayores beneficios de las relaciones interamericanas. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

III.—EDUCACION Y DIVULGACION

CONSIDERANDO:

I.—Que la educación juega un papel preponderante en la prevención de los riesgos profesionales;

II.—Que es conveniente crear en el niño el principio de la prevención de los riesgos, para desarrollar, cuando adulto, una conciencia de seguridad;

III.—Que el establecimiento, el cumplimiento y la continuidad de los programas educativos exige la intervención del Estado y la colaboración de todos los sectores, recabando para ello la acción mancomunada de gobierno, instituciones de seguridad social, universidades y actividades privadas;

IV.—Que es pertinente la formación de técnicos y especialistas en prevención de riesgos profesionales;

V.—Que las organizaciones sindicales juegan un papel de fundamental importancia para el éxito de las campañas preventivas en el ámbito laboral;

VI.—Que es indispensable obtener y fomentar la cooperación internacional, para la ejecución de los planes educativos en materia de prevención de riesgos;

VII.—Que es conveniente fomentar el intercambio de conocimientos sobre los planes y programas de capacitación vigentes en los diferentes países;

SE RECOMIENDA:

37.—La incorporación de programas de educación sobre seguridad en los planes oficiales de estudio de los establecimientos de enseñanza elemental, media y superior de los países americanos, incluyendo la capacitación de los maestros. (Tercer Congreso. Bogotá).

38.—Fomentar la creación de escuelas a nivel superior y universitario para la formación de personal técnico en prevención de riesgos profesionales. (Tercer Congreso. Bogotá).

39.—La armonización de los programas educativos para la prevención de los riesgos en el trabajo. (Tercer Congreso. Bogotá).

40.—Enfatizar la importancia de las recomendaciones adoptadas por el I y II Congresos Interamericanos de Prevención de Riesgos Profesionales en materia de educación. (Tercer Congreso. Bogotá).

41.—Promover la participación de los organismos sindicales de los trabajadores en los programas de educación en materia de prevención de riesgos profesionales. (Tercer Congreso. Bogotá).

42.—Solicitar la más amplia cooperación internacional de los go-

biernos y de los organismos especializados para fomentar las publicaciones con fines docentes en materia de prevención de riesgos profesionales. (Tercer Congreso. Bogotá).

43.—Sugerir a las Secretarías Generales de la AISS y del CISS incluir en sus programas inmediatos de actividad, la realización a través de la Comisión Regional Americana de un coloquio interamericano de educación en materia de riesgos profesionales. (Tercer Congreso. Bogotá).

44.—Intensificar en el ámbito interamericano la enseñanza de la prevención de los riesgos profesionales, con la colaboración de los organismos internacionales. (Tercer Congreso. Bogotá).

45.—Las instituciones docentes de los países americanos, deben incluir en los programas de enseñanza primaria, secundaria, superior y especial, conocimientos básicos y materias específicas de higiene y seguridad en el trabajo, a fin de lograr la educación en la seguridad social a través de todas las etapas de estudio. (Primer Congreso. México).

46.—Las instituciones de enseñanza superior, deben considerar la formación de profesionistas y técnicos en medicina, seguridad e higiene del trabajo, a fin de cubrir en estas actividades las necesidades actuales y del futuro desenvolvimiento industrial de los países americanos. (Primer Congreso, México).

47.—Las facultades de medicina, deben incluir en sus programas de enseñanza, cátedras de medicina de trabajo y de seguridad social con el carácter de obligatorias, dada la importancia que estas disciplinas tienen actualmente. (Primer Congreso. México).

48.—Las facultades de agricultura y los institutos docentes agropecuarios, deben incluir en sus programas de estudio, conocimientos sobre prevención de accidentes y de enfermedades profesionales en los trabajadores del campo. (Primer Congreso. México).

49.—Para lograr una planeación adecuada de la enseñanza de la higiene y la seguridad en el trabajo, en todos los niveles educativos y la formación de técnicos y profesionistas en estas materias, debe crearse una Comisión de Expertos que recoja todas las informaciones sobre las experiencias realizadas en los países americanos de estas materias y llevar adelante los estudios que puedan conducir a formular las orientaciones y recomendaciones adecuadas. (Primer Congreso. México).

50.—Es conveniente que las dependencias oficiales de los gobiernos de los países latinoamericanos, coordinen sus programas de educación y capacitación de trabajadores en materia de higiene y seguridad en el trabajo. Deben también favorecer y estimular la acción educativa de todas las instituciones dedicadas a estas actividades y especialmente las que realizan las organizaciones de trabajadores. (Primer Congreso. México).

51.—Los organismos de carácter mixto con la participación de gobiernos, empresarios y trabajadores, deben impulsar los programas de formación profesional y técnica, comprendiendo obligatoriamente en esos programas la educación de la higiene y seguridad en el trabajo. (Primer Congreso. México).

52.—Deben realizarse actividades informativas entre el sector de los empleadores, destinadas a explicar la importancia económica de la prevención de los riesgos profesionales y la trascendencia que ésta tiene en la mejoría de la producción. (Primer Congreso. México).

53.—Deben incluirse en los contratos colectivos de trabajo, cláusulas que establezcan la obligación de la empresa de realizar la enseñanza de la higiene y la seguridad en el trabajo, y la práctica de las normas correspondientes por ambos sectores. (Primer Congreso. México).

54.—Los contratos de trabajo, deben contener cláusulas sobre la instalación y funcionamiento de comités o comisiones obrero-patronales para la seguridad en el trabajo. Estas comisiones deben comprender en sus actividades la formulación y ejecución de programas educativos de seguridad e higiene. (Primer Congreso. México).

55.—Es conveniente que las empresas organicen y financien cursos relativos con número limitado de alumnos, para dar conocimientos sobre la seguridad en el trabajo que realiza la propia empresa. En estos cursos deben participar todos los trabajadores que laboran en la empresa a quienes deberá facilitar su asistencia. (Primer Congreso. México).

56.—Los supervisores de seguridad, deben ser debidamente preparados y tener autoridad para el desempeño eficiente de su labor. En lo posible deberán seleccionarse del personal de la propia empresa que conozca ampliamente las actividades y problemas de la misma. (Primer Congreso. México).

57.—Los organismos de trabajadores de los países americanos, de-

ben realizar actividades de enseñanza sobre higiene y seguridad en el trabajo entre los miembros de sus propias organizaciones. (Primer Congreso. México).

58.—Es conveniente que las instituciones, organismos y empresas, editen publicaciones educativas y de divulgación sobre la salud en el trabajo; así como que contribuyan a difundir estos conocimientos en forma de campaña permanente, a través de los sistemas modernos de publicidad (radio, televisión, cine y otros medios de comunicación. (Primer Congreso. México).

59.—Los organismos relacionados con la prevención de los riesgos profesionales, deben incluir en sus actividades la elaboración y edición de textos para la enseñanza de las materias correspondientes. (Primer Congreso. México).

60.—Editar reglamentos y disposiciones sobre higiene y seguridad en el trabajo, con ilustraciones y explicaciones que faciliten su comprensión para los trabajadores. (Primer Congreso. México).

61.—Es conveniente que en todo evento que se realice en relación con la prevención de los riesgos profesionales, esté presente la prensa, a fin de lograr una información encaminada a despertar el interés del pueblo por estos problemas. (Primer Congreso. México).

62.—Se recomienda a los países americanos que, en los servicios médicos especiales destinados a los trabajadores del campo, se incluyan sistemáticamente actividades de educación para los campesinos sobre seguridad e higiene en el trabajo y de aplicación de medidas de prevención de los riesgos profesionales. (Primer Congreso. México).

63.—Incluir en los programas de educación y capacitación de los trabajadores, los conocimientos y el adiestramiento para otorgar primeros auxilios. Esta enseñanza sólo deberá impartirse a aquellas personas que demuestren capacidad, aptitud e interés por esta materia. (Primer Congreso. México).

64.—El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, debe continuar la realización de cursos de prevención de riesgos profesionales en diversos niveles, incluyendo a todos los sectores y organismos que se ocupen de la salud de los trabajadores y de la seguridad e higiene en el trabajo. (Primer Congreso. México).

65.—Se solicita a los organismos internacionales correspondientes, OIT, AISS, etc., continúen otorgando su colaboración técnica para organizar y realizar cursos de capacitación de personal para la pre-

vención de los riesgos profesionales, en los países latinoamericanos, así como para fomentar el intercambio de experiencias. (Primer Congreso. México).

66.—Todos los medios de divulgación audiovisuales utilizados en la prevención de los riesgos profesionales, deben ser estudiados muy cuidadosamente con el fin de que su efecto no sea contraproducente. (Segundo Congreso. Caracas).

67.—Invitar a las Universidades y Escuelas de Psicología para que incluyan en sus cursos de estudio la psicología del trabajo. (Segundo Congreso. Caracas).

68.—Que, para impulsar la prevención de los riesgos profesionales deben utilizarse, en la medida que sea posible, métodos que permitan el intercambio de ideas y conocimientos, incluyendo la posibilidad de becas de estudio que den oportunidad a los expertos en prevención, de conocer en forma práctica y objetiva sistemas empleados en otros países. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

69.—Que la CRAPRP realice una campaña para la creación de escuelas de seguridad que abarquen todos los ámbitos de la prevención de riesgos profesionales, en aquellos países que aún no las tienen y que, al mismo tiempo, se establezcan intercambios de textos y programas, a fin de uniformar métodos y sistemas de trabajo y comunicación, contemplando la posibilidad, inclusive, de cursos por correspondencia que permitan una mayor utilización de los programas que se llevan a cabo en el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

70.—Fortalecer los programas educativos de las agencias de gobierno a fin de lograr que los trabajadores comprendan y se convengan de que la seguridad es necesaria y se traduce en trabajo sin interrupción, mayor productividad y un mayor ingreso. Nuestro hombre de trabajo tiene que aprender que el "machismo" no se debe confundir con tomarse riesgos en el desempeño de su labor diaria. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

IV.—EL FACTOR HUMANO

CONSIDERANDO:

I.—Que los factores humanos que intervienen en la producción de los riesgos del trabajo son de tanta o de mayor importancia que las causas ambientales;

II.—Que estos factores deben tomarse muy en cuenta en el estudio y en todas las actividades de prevención de estos riesgos;

SE RECOMIENDA:

71.—Con objeto de realizar con resultados provechosos la orientación positiva de los factores humanos para fines de prevención de los riesgos profesionales, se requiere que las empresas se encuentren técnicamente seguras en lo que se refiere a maquinaria, instalaciones y medio ambiente de trabajo en general; sólo en esta forma podrá contarse con la cooperación de los trabajadores en las actividades relacionadas con dichos factores humanos. (Primer Congreso. México).

72.—Que los sectores que intervienen en la producción y las instituciones de seguridad social de los países americanos, adopten procedimientos adecuados respecto al problema humano, para una mejor prevención de los riesgos profesionales. Estos procedimientos han de comprender, en especial, los siguientes aspectos: acomodo científico del personal, examen periódico médico-psicológico orientado al mantenimiento de la salud y vigilancia permanente de la adaptación del individuo a su trabajo. (Primer Congreso. México).

73.—Organizar servicios para aplicar métodos socio-psicotécnicos a fin de conocer los factores humanos de la producción de los riesgos profesionales; aprovechando las informaciones obtenidas, para formar y desarrollar la conciencia de seguridad en todo el personal de las empresas. (Primer Congreso. México).

74.—Es conveniente que las instituciones que se ocupan de la prevención de los riesgos profesionales en los países americanos, establezcan servicios de consulta técnica para los patrones sobre problemas de adaptación al trabajo de sus trabajadores. (Primer Congreso. México).

75.—Es indispensable realizar estudios estadísticos sobre los factores humanos que intervienen en la ocurrencia de los riesgos profesionales y realizar con ellos un intercambio informativo en los países americanos. (Primer Congreso. México).

76.—Los organismos respectivos de los países americanos deben estudiar la fatiga en el trabajo y su influencia como factor humano en la producción de los accidentes de trabajo, a fin de aplicar las medidas preventivas adecuadas. (Primer Congreso. México).

77.—En los casos de labores continuas, debe hacerse rotativo el

turno de los trabajadores en las tres jornadas de trabajo, a fin de que éstos gocen de períodos normales de sueño y vigilia, como medio de conservar su salud integral y prevenir los riesgos profesionales. (Primer Congreso. México).

78.—Los organismos, instituciones y empresas de los países americanos deben fomentar las actividades sociales entre los trabajadores en sus horas libres, a fin de combatir más eficazmente los factores humanos negativos que intervienen en la producción de los riesgos profesionales. (Primer Congreso. México).

79.—Es necesario que, en la investigación de los accidentes se señale la parte que pueda atribuirse al factor humano. (Segundo Congreso. Caracas).

80.—Dada la importancia del factor humano en la prevención de los riesgos profesionales, se debe contar con la colaboración de especialistas en psicología del trabajo. (Segundo Congreso. Caracas).

V.—PREVENCION EN LA AGRICULTURA

CONSIDERANDO:

I.—Que es de primordial importancia el sector del agro para la economía de los países americanos, en cuyo desarrollo es de gran valor la prevención de los riesgos profesionales, a la cual no se le ha concedido siempre el lugar que merece;

II.—Que los riesgos del trabajo que sufren los trabajadores agrícolas deben recibir gran atención, tanto para prevenirlos como para reparar los daños que originan, ya que afectan a una proporción muy elevada de la población trabajadora, especialmente en los países latinoamericanos.

SE RECOMIENDA:

81.—En los sistemas de protección de los riesgos profesionales de los países americanos, deben establecerse condiciones de igualdad en cuanto a prestaciones para los trabajadores urbanos y los del campo. Igualmente deben realizarse al mismo nivel actividades de prevención en estos dos grandes sectores de trabajadores. (Primer Congreso. México).

82.—Los países americanos que tengan en estudio leyes y normas de reforma agraria, deben incluir en éstas disposiciones expre-

sas sobre la seguridad en el trabajo y la salud en general de los trabajadores del campo. (Primer Congreso. México).

83.—Los países americanos que tengan en estudio leyes de seguridad social en que se vaya a incorporar, de manera inmediata o mediata la protección de los riesgos profesionales, deben incluir normas para la prevención de estos riesgos entre la población campesina asegurada. (Primer Congreso. México).

84.—Los países americanos en donde ya se encuentran en aplicación sistemas de protección de los riesgos profesionales deben aprovechar las conclusiones y recomendaciones de este Primer Congreso Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales, para lograr mejor protección y seguridad en el trabajo de la población que labora en el campo. (Primer Congreso. México).

85.—Los organismos que realizan actividades de prevención de los riesgos profesionales en los países americanos, deben coordinar sus actividades con los organismos que aplican programas de reforma agraria, a fin de lograr la mejoría de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo del sector campesino. (Primer Congreso. México).

86.—En vista de la variedad de los problemas agrícolas en los diversos países y zonas del Continente Americano, se recomienda la formación de comisiones regionales o locales de expertos, que estudien la prevención de los riesgos profesionales en los trabajadores del campo y asesoren a los organismos ejecutivos sobre estas actividades. Estas comisiones deberán coordinar su labor con la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales. (Primer Congreso. México).

87.—Las instituciones y organismos de los países americanos que les corresponda, deben promover la realización de congresos y reuniones para el estudio de los riesgos profesionales de los trabajadores del campo. (Primer Congreso. México).

88.—En las reuniones, congresos, simposiums, etc., que se celebren en los países americanos para estudiar y tratar lo relativo a los riesgos profesionales en los trabajadores del campo, debe obtenerse de los propios trabajadores, en cuanto sea esto posible, la información directa de sus problemas a este respecto (Primer Congreso México)

89.—Se recomienda a los gobiernos de los países americanos vigilar el cumplimiento, por parte de los fabricantes de pesticidas, de

las disposiciones que les obliguen a informar sobre el riesgo de manejo de estas sustancias en las etiquetas de los envases y en la publicidad comercial correspondiente. (Primer Congreso. México).

90.—A los organismos internacionales de seguridad social y a la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales se le recomienda seguir incluyendo el tema de la seguridad en el trabajo en los trabajadores del campo en las próximas reuniones internacionales. (Primer Congreso México).

91.—Los organismos internacionales que se ocupan de seguridad social y de prevención de riesgos profesionales, deben dirigirse a las organizaciones de agricultores de los países americanos, pidiéndoles que divulguen conocimientos sobre los riesgos a que están expuestos los trabajadores agrícolas, utilizando para ello los medios más adecuados. (Primer Congreso. México).

92.—La dispersión de la población rural constituye un obstáculo que debe tomarse en cuenta para la aplicación de un efectivo programa de prevención de los riesgos profesionales en el sector agrícola. (Segundo Congreso. Caracas).

93.—Para fomentar el desarrollo de la prevención de los riesgos profesionales en la agricultura, se deben tomar en cuenta en la legislación, reglamentaciones y en los programas de reforma agraria, además de los riesgos tradicionales, los nuevos riesgos originados por la tecnificación de este sector. (Segundo Congreso. Caracas).

94.—Para lograr la aplicación práctica de las medidas de prevención, los organismos o entidades públicos o privados que se ocupan de estas actividades, deberán coordinar su acción con la de los organismos competentes responsables del agro. (Segundo Congreso. Caracas).

95.—La prevención de riesgos profesionales en la agricultura no puede considerarse como un problema aislado; solamente puede llegarse a una activa prevención mediante un programa conjunto de educación, saneamiento y preparación técnica, para lo cual se debe solicitar la colaboración de todos los sectores interesados. (Segundo Congreso. Caracas).

96.—Que los gobiernos de los países latinoamericanos revisen y actualicen la legislación sobre prevención de los riesgos profesionales en las actividades agrícolas. (IV Congreso. Puerto Rico).

97.—Que los servicios nacionales de estadísticas, organicen un sistema que permita conocer oportunamente los datos sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en las labores agrícolas, especialmente sobre sus causas, su frecuencia y su gravedad. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

98.—Que las entidades oficiales, semioficiales y privadas que se dediquen al control y explotación de las labores agrícolas, incluyan, dentro de sus programas de prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales que se producen en el campo, actividades educativas, para el conocimiento de las causas que intervienen en estos problemas y el cambio de hábitos y costumbres, muchas veces ancestrales necesarios para lograr la prevención de dichos riesgos. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

99.—Que se adecúen los sistemas de prevención a los adelantos obtenidos en el medio agrícola. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

VI.—PREVENCION EN LA CONSTRUCCION

CONSIDERANDO:

I.—Que los riesgos profesionales en la industria de la construcción, por su magnitud y complejidad, exigen conocimiento, evaluación y control oportunos, a nivel interamericano, mediante normas y procedimientos uniformes;

II.—Que en algunos países americanos aún hay trabajadores de la construcción no protegidos contra los riesgos profesionales.

SE RECOMIENDA:

100.—Que la metodología utilizada en la ponencia presentada por Colombia (“Principales problemas en la prevención de los riesgos profesionales de la industria de la construcción”) Ponente (doctor Saúl Juliao Fortich, Jefe Sección Salud Ocupacional del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, Bogotá, Colombia.—Septiembre de 1969) sirva de orientación para la aplicación de medidas de tipo preventivo en los países americanos. (Tercer Congreso. Bogotá).

101.—Que los países americanos procuren que todos los trabajadores de la construcción sean amparados por los regímenes de seguridad social contra los riesgos profesionales. (Tercer Congreso. Bogotá).

102.—Que las autoridades competentes exijan a los constructores la ejecución de programas preventivos de riesgos profesionales y, para

tal fin, se utilice el asesoramiento de entidades especializadas. (Tercer Congreso. Bogotá).

103.—La construcción e instalación de nuevas fábricas debe realizarse sobre bases técnicas y científicas en que se consideren los requisitos mínimos de salubridad y seguridad para el trabajo, conforme a las normas internacionales y a las disposiciones legales de cada país americano. (Primer Congreso. México).

104.—Resolver el problema de cómo hacer llegar al pequeño contratista de construcciones, programas de prevención debidamente elaborados y apoyados en la experiencia de las grandes empresas constructoras. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

105.—Establecer cursos de prevención de accidentes en todas las escuelas vocacionales de modo que los jóvenes que están próximos a comenzar a trabajar en la industria de la construcción o en otras actividades, tengan conciencia de seguridad y conocimientos técnicos sobre salud ocupacional. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

106.—Continuar con mayor intensidad los cursos de prevención de los riesgos del trabajo de la construcción, que en las diferentes áreas de los países americanos se llevan a cabo, para educar a la fuerza trabajadora y supervisora. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

107.—Que se incluyan programas de seguridad en todos los proyectos de construcción y que sus encargados tengan siempre el decidido respaldo de la gerencia. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

VII.—PREVENCION EN LA MINERIA

CONSIDERANDO:

I.—Que el trabajo en la industria de la minería ofrece muy diversas condiciones de peligrosidad para sus trabajadores;

II.—Que estos riesgos son de alta gravedad, por lo que el índice de mortalidad es elevado en esta industria;

III.—Que las medidas de seguridad en el trabajo adquieren una importancia extraordinaria, sin las cuales no pueden ni deben realizarse las diversas actividades que comprende.

SE RECOMIENDA:

108.—Las autoridades competentes de los países americanos, de-

ben tomar en cuenta los Reglamentos Tipo de Seguridad para las Minas de Carbón, publicados por la O.I.T. en los años 1949, 1953 y 1957; los de la Comisión Tripartita del año 1957 para las minas no carboníferas y sobre la supresión y control de los polvos. (Primer Congreso. México).

109.—Es conveniente que las autoridades competentes instalen Comisiones Nacionales contra los riesgos profesionales en las minas, que reuniéndose periódicamente orienten y resuelvan aquellos problemas técnicos de cada país, que sean específicos y requieran ser examinados en función de la realidad nacional. (Primer Congreso. México).

110.—Se recomienda la uniformidad de los métodos de capacitación y manejo de aparatos para la investigación de polvos en la industria minera. También debe lograrse la uniformidad en lo relativo a valoración de los resultados y en los criterios de valuación de incapacidades permanentes en la silicosis y otras enfermedades profesionales. (Primer Congreso. México).

111.—Por existir diferencias sustanciales en las minas de los diferentes países, se recomienda que cada país fije sus propios índices de concentraciones máximas permisibles de polvos. (Primer Congreso. México).

112.—Los organismos especializados de investigación deben incluir como temas de estudio, los capítulos de posibles intoxicaciones por manganeso, cromo y mercurio dentro de las minas. (Primer Congreso. México).

113.—Se recomienda, por ser de gran utilidad, incluir en el estudio médico y la historia clínica de los trabajadores mineros la historia ocupacional detallada, ya que existen más de 40 ocupaciones en minería distintas, en tipo de trabajo, riesgos, exposición a polvos, etc. y no en todas ellas existe la misma exposición al riesgo de silicosis. (Primer Congreso. México).

VIII.—PREVENCION EN LA INDUSTRIA TEXTIL

CONSIDERANDO:

I.—Que la industria textil es una de las más importantes en los países americanos, por su desarrollo, por el gran volumen de trabajadores que ocupa y por las diversas condiciones de riesgos a que éstos se encuentran expuestos durante sus labores;

SE RECOMIENDA:

114.—Que a través de la educación integral, de la colaboración y de la coordinación adecuada entre empleadores, funcionarios públicos, trabajadores, seguros sociales e instituciones privadas, debe incrementarse la labor de prevención de los riesgos profesionales en la industria textil. (Primer Congreso. México).

115.—Los organismos respectivos de los países americanos deben iniciar, promover e impulsar la realización de estudios ergológicos especializados, en la industria textil, a fin de disponer de bases técnicas en la prevención de los accidentes de trabajo. (Primer Congreso. México).

IX.—PREVENCIÓN EN LA INDUSTRIA PETROLERA

CONSIDERANDO:

I.—Que la industria petrolera, tanto extractiva como de transformación, tiene un crecimiento acelerado en los países americanos, comprendiendo una gran cantidad de trabajadores;

II.—Que los índices de frecuencia y de gravedad de los variados riesgos que existen en esta industria, presentan cifras generalmente elevadas;

SE RECOMIENDA:

116.—Debe insistirse ante los consejos directivos de todos los organismos oficiales, descentralizados y privados, de los países americanos, que tengan a su cargo la explotación y refinación del petróleo, sobre la necesidad de fijar normas acerca de la organización de la seguridad en la industria petrolera. (Primer Congreso. México).

117.—Las empresas petroleras deben aplicar en la prevención de los riesgos profesionales, tanto los recursos tecnológicos apoyados en la disciplina de la ingeniería de seguridad, como las técnicas humanas a través de los programas de salud ocupacional, a fin de cubrir el doble conjunto de causas, las ambientales y las humanas. (Primer Congreso. México).

118.—Debe promoverse y auspiciarse el intercambio de conocimientos y experiencias entre las empresas petroleras de los países de América, con miras a un mejor aprovechamiento de los recursos preventivos que deben ponerse en práctica para la prevención de los riesgos profesionales. (Primer Congreso. México).

119.—Las instituciones de seguridad social de los países americanos, deben promover y auspiciar las investigaciones orientadas al mejor conocimiento de los riesgos profesionales en la industria petrolera. (Primer Congreso. México).

X.—PREVENCIÓN EN LOS TRANSPORTES

CONSIDERANDO:

I.—Que en vista del desarrollo del transporte marítimo en los países americanos y el número de trabajadores expuestos a los riesgos de las distintas actividades marítimas, es de primordial importancia la promoción, el perfeccionamiento y la aplicación efectiva de normas de prevención para esta categoría de trabajadores;

II.—Que los riesgos profesionales en el transporte terrestre, por su importancia e impacto sobre los trabajadores y la productividad, merecen especial atención de los diferentes sectores comprometidos;

III.—Que los accidentes en el trayecto requieren un estudio especial para su evaluación, con el fin de conducir adecuadamente los programas preventivos.

SE RECOMIENDA:

120.—Propiciar la creación, por parte de las compañías de navegación, armadoras y de los puertos, de un organismo de seguridad marítima o departamento técnico a cargo de expertos, para dictar medidas y normas adecuadas para la prevención de los riesgos profesionales en el transporte marítimo. (Tercer Congreso. Bogotá).

121.—La seguridad en toda unidad de navegación deberá estar a cargo de la propia empresa y para tal fin se constituirá un Comité de Seguridad, integrado por oficiales y tripulantes. Dadas las especiales modalidades de trabajo y la exposición a riesgos físicos, químicos, mecánicos, etc. y muy especialmente los problemas psíquicos, es aconsejable contar en cada puerto con servicios preventivos de riesgos profesionales. (Tercer Congreso. Bogotá).

122.—Que es aconsejable que en cada uno de los puertos, la seguridad en el trabajo esté a cargo de organismos en los cuales estén representados los diferentes sectores interesados, tomando como base el Reglamento Mínimo de Higiene y Seguridad en los Trabajadores Portuarios de la Oficina Internacional del Trabajo. (Tercer Congreso Bogotá).

123.—Adoptar para la identificación de carga peligrosa los símbolos recomendados por las Naciones Unidas que utiliza la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental. (Tercer Congreso. Bogotá).

124.—Solicitar a la Organización Internacional del Trabajo dar prioridad a la fundación de la Escuela de Adiestramiento de Trabajadores Portuarios que se propone establecer para el servicio de la América Latina en Barranquilla, Colombia. (Tercer Congreso. Bogotá).

125.—Promover estudios y campañas de seguridad para la prevención de los accidentes en el trayecto de los trabajadores a su ingreso y salida de sus lugares de trabajo. (Tercer Congreso. Bogotá).

XI.—INDUSTRIA QUIMICA DE LOS SOLVENTES

CONSIDERANDO:

I.—Que el uso cada vez mayor de los solventes está ligado al desarrollo industrial de nuestros países;

II.—Que la magnitud del problema del riesgo profesional de los solventes, a pesar de la labor realizada, requiere mayores esfuerzos en todos los niveles, con fines de investigación y control, así como la dedicación de un mayor número de profesionales y técnicos, al igual que la preparación y especialización continua de los mismos y la asesoría y colaboración internacionales;

SE RECOMIENDA:

126.—Llevar a cabo una mayor coordinación entre los Organismos Administrativos, tanto públicos como privados, que tienen relación y se encargan del problema de los solventes con el fin de evitar dispersión de esfuerzos y recursos. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

127.—Normalizar las formas de recolección de datos estadísticos, lo mismo que los métodos de investigación, para facilitar ésta y permitir la comparación de los resultados. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

128.—Crear reglamentos específicos de prevención de riesgos profesionales para los solventes. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

129.—Buscar la coordinación tecnológica en su más alto nivel, de los diferentes organismos que se encargan del problema, recomendándose la integración de Comisiones Inter-institucionales con este fin. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

130.—Mejorar los instrumentos legales, creándose, además de sanciones, incentivos para mejorar el problema de prevención de los riesgos de los solventes. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

131.—En cada País Americano, con objeto de tener nuestras propias cifras de concentraciones ambientales permisibles, dar facilidades de equipo humano y material, a fin de iniciar las investigaciones tendientes a conocer las concentraciones ambientales máximas permisibles de los solventes. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

132.—Hacer absolutamente obligatorios los exámenes de pre-empleo y periódicos para trabajadores expuestos a solventes. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).

133.—Acelerar los cursos de formación de especialistas en medicina del trabajo, ingenieros, técnicos y médicos de empresa a nivel de post-grado, al igual que mejorar la formación básica del médico general, tanto en los estudios de pre-grado y de post-grado, para el descubrimiento y manejo oportuno de los casos de intoxicaciones por solventes. (Cuarto Congreso. Puerto Rico).